



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “C”
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22/08/2022

EXPEDIENTE	25000234200020140040100
DEMANDANTE	GENARO PEREA DIAZ
DEMANDADO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
MAGISTRADA	DRA. AMPARO OVIEDO PINTO

FIJACION EN LISTA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
Artículo 242 del C.P.A.C.A

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por la doctora **LAURA NATALI FEO PELÁEZ**, apoderado de la parte demandante, quien presentó y sustento recurso de reposición contra el auto de fecha **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y artículo 110 del C.G.P.


GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA
Oficial Mayor con funciones de Secretaría

Señora

Amparo Oviedo Pinto

**Magistrada del Tribunal Administrativo de Oralidad de Cundinamarca
Sección Segunda Subsección C**

Radicado: 25000234200020140040100

Demandante: **Genaro Perea Díaz**

Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: Recurso de reposición en contra del Auto del 27 de mayo de 2022.

LAURA NATALI FEO PELÁEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, de forma respetuosa me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto del 27 de mayo de 2022, por medio del cual se ordena catalogar los remanentes del proceso como “no reclamados” lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

Solicito respetuosamente al despacho revocar el Auto con fecha del 27 de mayo de los corrientes, en la medida en que en el mismo ordena poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Seccional, que el presente remanente es catalogado como “no reclamado” y susceptible de prescripción, por valor de ocho mil pesos (\$8.000) y el archivo del proceso.

Sin embargo, atendiendo que la parte demandante no reclamó el remanente objeto del Auto en censura, es procedente ordenar que el remanente se traslade a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, por haber sido la parte vencedora dentro del trámite procesal del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Tribunal, revocar el Auto objeto del presente recurso y en su lugar, ordenar la devolución del remanente a favor de la entidad demandada.

Atentamente,



LAURA NATALI FEO PELÁEZ

Apoderada Ugpp

C.C. 1.018.451.137 de Bogotá

T.P. 318.520 del C. S de la J.